



Exp. 231545

ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2023-MDSM/A

San Marcos, 30 de enero de 2023.



CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Por cuanto: En sesión extraordinaria de fecha 23 de enero de 2023

VISTO;

El Informe N° 003-2023-MDSM/GAT/DARS-G de fecha 17 de enero del 2023, el Abog. Dennis Alberto Rubina Silverio, Gerente de Administración Tributaria, se dirige al Gerente Municipal, remitiendo el proyecto de Ordenanza Municipal denominada "Ordenanza que aprueba las fechas de vencimiento del Impuesto Predial, monto mínimo del impuesto predial, monto por derecho de emisión mecanizada de valores, distribución a domicilio y determinación del impuesto predial 2023, en el distrito de San Marcos", solicitando que sea elevada al Pleno del Concejo Municipal, para su aprobación correspondiente.

El Informe Legal N° 003-2023-MDSM-OAJ, de fecha 18 de enero de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que, el proyecto de "Ordenanza que aprueba las fechas de vencimiento del Impuesto Predial, monto mínimo del impuesto predial, monto por derecho de emisión mecanizada de valores, distribución a domicilio y determinación del impuesto predial 2023, en el distrito de San Marcos", ha sido elaborado conforme a las normas tributarias, respetando en todo momento la Base Constitucional y el Principio de Legalidad.

CONSIDERANDO;

Que, el Art. 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establece que, el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, el Art. 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal -D.S. N° 156°-2004-EF, establece: "El impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua,

Que, el Art. 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal -D.S. N° 156°-2004-EF, establece: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago."

Que, la Norma II: ÁMBITO DE APLICACIÓN, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario -Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece: "Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado."

Que, el Art. 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario -Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece: "El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior."





ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2023-MDSM/A

San Marcos, 30 de enero de 2023.

Que, el Art. 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala:

"El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autoavalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto."

Que, el Art. 1° del Decreto Supremo N° 309-2022-EF, establece que, durante el año 2023, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Soles (S/ 4 950).



Que, conforme al Art. 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades, se encuentran facultadas para establecer como monto mínimo a pagar por concepto de impuesto predial la suma igual a 0.6% de la UIT vigente al primer día de enero del año que corresponde el impuesto, consecuentemente, el monto propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, ascendente al monto de S/. 29.70 resulta equivalente al 0.6% de S/. 4,950 (UIT vigente para el año 2023).



Que, la cuarta disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece: *"Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas."*

Que, el Art. 193° de la Constitución Política del Perú, establece: *"Son bienes y rentas de los gobiernos regionales: (...) 3. Los tributos creados por ley a su favor."*

Que, el Art. 195° de la Constitución Política del Perú, establece: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley."*

Que, el Art. 9° numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2023-MDSM/A

San Marcos, 30 de enero de 2023.

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE VALORES, DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2023, EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS.

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Vencimiento para el pago del Impuesto Predial de conformidad con lo previsto en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF, la obligación de pago del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2023 vence:

TRIBUTO Y MODALIDAD DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO EJERCICIO 2023
Pago total del Impuesto Predial Anual	28 de febrero de 2023
Pago Fraccionado*: Impuesto Predial (Trimestralmente)	FECHA DE VENCIMIENTO EJERCICIO 2023
Primer Trimestre	28 de febrero de 2023
Segundo Trimestre	31 de mayo de 2023
Tercer Trimestre	31 de agosto de 2023
Cuarto Trimestre	30 de noviembre de 2023
* Reajustado a partir de la segunda cuota de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Artículo 15ª del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nª 156-2004-EF y sus modificatorias	

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas establecidas en el artículo primero, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas automáticamente al día hábil siguiente, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo XII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

ARTÍCULO TEERCERO. - FIJAR la suma de **S/. 29.70 (Veintinueve siete y 70/100 Soles)**, como monto mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2023, equivalente a 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, para los predios cuya base imponible no supere las tres (3) UIT, es decir la suma de S/. 14,850.00 Soles, tal como lo dispone el último párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

El valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2023, es la suma de S/. 4,950.00 soles, aprobado por Decreto Supremo N° 309-2022-EF, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 24 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - FIJAR la suma de **S/. 19.80 (Diecinueve y 80/100 Soles)**, el monto por servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, equivalente a 0.4% de la UIT vigente a la fecha, conforme lo prevé la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.



ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2023-MDSM/A

San Marcos, 30 de enero de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En todo lo que no se precise en la Presente Ordenanza, se Regirá por lo dispuesto en la normatividad tributaria vigente: Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - D.S. N° 156-2004-EF. Texto Único Ordenado del Código Tributario - D.S. N° 136-99-EF. Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SEGUNDO. - Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas programadas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

TERCERO. - En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas automáticamente al día hábil siguiente, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo XII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

CUARTO. - Disponer el estricto cumplimiento de la Presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás Órganos afines.

QUINTO. - Encargar a la Unidad de Informática y la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, para la publicación y Difusión de la misma.

SEXTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

MANUEL CARLOS UGARTE MEDINA
DNI N° 43949076
ALCALDE